EXPEDIENTE: RR.SIP.0123/2013	Marisol Gutiérrez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el recurso de revisión con fundamento en el artículo 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que durante la substanciación del medio de impugnación, el Ente Obligado atendió la solicitud de información de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública reuniéndose los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84, de la Ley de la Materia.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0123/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Marisol Gutiérrez Flores, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0314000002713, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Con fundamento en la Ley de Archivo y en la Ley de Transparencia, ambas del Distrito Federal vigentes, solicito acceso al Catalogo de Disposición Documental.*
> *…"* (sic)

II. El dieciocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio CPIE/OIP/000088/2013 del diecisiete de enero de dos mil trece, a través del cual informó lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 4 fracción XII, 9, 11, 47, 51 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Lic. Alfredo Pizarro Trujano, Director de Administración, a través de oficio DEAF/DA0047/2013, proporciono disco compacto con la información solicitada, misma que se pone a su disposición en la modalidad de disco compacto y con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia del Distrito Federal y el 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, se le solicita el pago por concepto de*

reproducción de la información por un importe de $18.00 (Dieciocho pesos 00/100M.N.) cuyo desglose es el siguiente.
…
En tal virtud, una vez que usted exhiba ante esta Oficina el pago realizado, estaremos en condiciones de entregarle el documento correspondiente, como señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 51, dentro de un plazo que no exceda de 3 días hábiles. Dicho pago lo podrá realizar en cualquiera sucursal del Banco HSBC, para lo cual se anexa el talón de pago correspondiente.
…" (sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Solicitó información pública de oficio, la cual no publicaban en su portal de transparencia, en su lugar había una leyenda que no tenía justificación pues la Ley de Archivos local establecía la obligación de contar con el *Catalogo de Disposición Documental* desde octubre de dos mil ocho.

- El Ente Obligado pretendió cobrar por la reproducción de un *CD* con la información que según su portal no habían consolidado.

- El comportamiento del Ente Obligado era engañoso debido a que la fecha contenida en el oficio era inexacta, pues de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta a información pública de oficio debía ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

- El Ente Obligado incumplió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Archivos del Distrito Federal.

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado que remitiera el disco compacto que puso a disposición de la particular previo pago de derechos.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, copia de conocimiento de tres correos electrónicos a través de los cuales el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta en los cuales comunicó a la particular lo siguiente:

> *"…*
> *La razón de ponerlo a su disposición a través de disco compacto obedeció a la imposibilidad que se tuvo para enviar el catálogo vía infomex, dado que mediante el oficio DEAF/DA/0047/2013, se remitió un disco compacto con 20 archivos imposibles de enviar vía infomex; sin embargo, a este momento ya hechos los trabajos informáticos correspondientes para su publicación, el archivo se hizo más pequeño y en estos momentos ya es posible transmitirlo a través de correo electrónico o visualizarlo en el portal electrónico del INVI.*
>
> *En concordancia con la disposición señalada; se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, actualizó la fracción XIII de su portal electrónico en su sección de "obligaciones en materia de transparencia", lo cual podrá corroborar en la siguiente dirección electrónica:*
> *http://www.invi.df.gob.mx/portal/transparencia/N_lineamientos/l4/XIII/8_Catalogo_de_disposicion_documental.pdf*
> *…*
> *De igual forma, se realizaron los trabajos informáticos necesarios con la finalidad de hacer el archivo lo más pequeño posible a efecto de que fuera transmisible a través de correo electrónico, mismo que se adjunta por dicha vía al presente.*
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dicho correo electrónico, el Ente Obligado adjuntó un archivo electrónico denominado *"0314000002713_Catalogo_de_disposicion_documental.pdf"* y el oficio CPIE/OIP/000211/2013.

VI. El once de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio CPIE/OIP/00210/2013, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual precisó lo siguiente:

- Con base en el principio de buena fe y máxima publicidad le proporcionó respuesta a la particular, señaló que el medio que eligió para que se le notificara fue el sistema electrónico *"INFOMEX"*, sin embargo, debido al número de archivos (veinte) y a su tamaño, no fue posible enviarla, por lo que procedió a dar acceso a la información a través de la modalidad de disco compacto, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento, la información solicitada por la ahora recurrente, no se contemplaba como de oficio expresamente, adicionado que en su caso debió fundamentar su solicitud en los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, lo cual no fue así.

- Derivado de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni su Reglamento, ni el fundamento invocado por la particular se consideraba como información de oficio expresamente, y al no tener dicha calidad no era una transgresión que el Ente Obligado no la contemplara como de oficio, ya que la Ley y su Reglamento, no lo preveían así, por lo tanto no sería válido considerar una disposición de menor jerarquía como podrían ser criterios o disposiciones para pretender configurar una violación o la presunción de mala fe.

- Derivado de la tercera evaluación y diagnóstico de dos mil doce, este Instituto realizó una observación a la fracción XIII, del artículo 14 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la cual se considero inválida la leyenda a que hacía referencia la particular, por lo cual en atención a dicha evaluación; la Dirección de Administración de este Instituto, envío la información actualizada para su publicación en el portal electrónico, misma que se encontraba publicada y actualizada en términos de la ley de la materia, en su portal de transparencia, señaló que al momento de presentación de la solicitud de información con folio 0314000002713, la información ya se encontraba consolidada y únicamente restaba realizar los trabajos de conversión informática para su publicación en el portal electrónico, lo cual se encontraba totalmente atendido y subsanado.

- En atención al principio de máxima publicidad de la información, contemplado en la ley de la materia, mediante el oficio CPIE/OIP/000211/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, puso a disposición de la particular el *"Catalogó de disposición documental"* del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que se le envió a través del correo electrónico que proporcionó como medio para recibir notificaciones denle el presente recurso de revisión; lo cual actualizaba lo señalado en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó el oficio CPIE/OIP/000211/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, y la constancia de notificación realizada a la recurrente, mediante el cual el Responsable de su Oficina de Información Pública emitió una segunda respuesta.

VII. El doce de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico mediante el cual la recurrente realizó diversas manifestaciones, en términos similares a lo expuesto en su escrito inicial.

VIII. El trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fue requerido, y las documentales con las que pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta, asimismo se tuvo por presentada a la recurrente realizando las manifestaciones contenidas en su correo electrónico.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Del mismo modo, se tuvo por atendido el requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto al haber remitido el disco compacto en formato *CD* que contuvo la respuesta puesta a disposición de la ahora recurrente al momento de responder la solicitud de información.

IX. Mediante un correo electrónico del dieciocho de febrero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecinueve de febrero de dos mil trece, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, en términos similares a los expuestos en su escrito inicial.

X. El veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante el oficio CPIE/OIP/000338/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción VIII y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que se señalara fecha y hora para realizar una junta de avenencia con la recurrente a efecto de entregar la información.

XII. El seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con el oficio descrito en el Resultando que antecede, fijando las trece horas con treinta minutos del doce de marzo de dos mil trece para la celebración de la junta de avenencia solicitada.

Asimismo, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, reservándose el cierre del periodo de instrucción hasta que se celebrara la junta de avenencia señalada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Mediante un correo electrónico del siete de marzo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el ocho de marzo de dos mil trece, la recurrente realizó diversas manifestaciones encaminadas a inconformarse con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado.

XIV. El doce de marzo de dos mil trece, tuvo verificativo la junta de avenencia en las oficinas ocupadas por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, a efecto de evitar pasos dilatorios en la entrega de la información solicitada, audiencia en la se hizo constar la insistencia de la recurrente, manifestando la representante del Ente Obligado la falta de interés y probidad de la particular, además de señalar que el ocho de febrero de dos mil trece, envío una segunda respuesta, la cual cumplía con el requerimiento de la solicitud de información.

XV. El doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada la junta de avenencia solicitada por el Ente Obligado, y por presentada a la recurrente realizando sus manifestaciones.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado que emitió una segunda respuesta, por lo cual solicitó su sobreseimiento, al considerar que se actualizaba la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, se procede al estudio de dicho precepto que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme con lo anterior para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla el requerimiento de información, la segunda respuesta y las manifestaciones de la recurrente en su escrito inicial:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIO
Con fundamento en la Ley de Archivos del Distrito Federal y en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigentes, solicitó acceso al Catalogo de Disposición Documental	Mediante el oficio CPIE/OIP/000211/2013 el Ente Obligado señaló lo siguiente: *"…* *La razón de ponerlo a su disposición a través de disco compacto obedeció a la imposibilidad que se tuvo para enviar el catálogo vía infomex, dado que mediante el oficio DEAF/DA/0047/2013, se remitió un disco compacto con 20 archivos imposibles de enviar vía infomex; sin embargo, a este momento ya hechos los trabajos informáticos correspondientes para su publicación, el archivo se hizo más pequeño y en estos momentos ya es posible transmitirlo a través de correo electrónico o visualizarlo en el portal electrónico del INVI.* *En concordancia con la disposición señalada; se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, actualizó la fracción XIII de su portal electrónico en su sección de "obligaciones en materia de transparencia", lo cual podrá corroborar en la siguiente dirección electrónica:* *http://www.invi.df.qob.mx/portal/transparencia/N_lineamientos/l4/XIII/8_Cataloqo_de_disposicion_documental.pdf* *…* *De igual forma, se realizaron los trabajos informáticos necesarios con la finalidad de hacer el archivo lo más pequeño posible a*	Solicitó información pública de oficio, la cual no publicaban en su portal de transparencia, en su lugar había una leyenda que no tenía justificación pues la Ley de Archivos del Distrito Federal establecía la obligación de contar con el Catalogo de Disposición Documental desde octubre de dos mil ocho. El Ente Obligado pretendió cobrar por la reproducción de un *CD* con la información que según su portal no habían consolidado. El comportamiento del Ente Obligado era engañoso debido a que la fecha contenida en el oficio era inexacta, pues de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta a información pública de oficio debía ser entregada en un plazo no mayor a cinco días El Ente Obligado incumplió la Ley de Transparencia de Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	efecto de que fuera transmisible a través de correo electrónico, mismo que se adjunta por dicha vía al presente…" (sic)	Pública del Distrito Federal y la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como del oficio CPIE/OIP/000211/2013 y documentos anexos, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la particular una respuesta en la que haya entregado la información requerida.

Del estudio llevado a cabo entre la solicitud de información y la segunda respuesta, se determina que el Ente recurrido remitió en forma puntual lo requerido por la particular en la solicitud de información. Lo anterior es así debido a que la ahora recurrente requirió el Catalogo de Disposición Documental que conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Ente Obligado debe tener, a lo cual éste respondió complementariamente a través del oficio CPIE/OIP/000211/2013 que dicha información la remitía en formato electrónico, la cual correspondía con la que se encuentra debidamente publicada y actualizada en términos de la ley de la materia en su portal de transparencia.

Además, el Ente Obligado determinó poner a disposición de la ahora recurrente en disco compacto la información requerida debido a que se encontraba en veinte archivos imposibles de enviar a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, sin embargo, manifestó que había hechos los trabajos informáticos correspondientes, haciendo los archivos más pequeños y que por la vía indicada los enviaba a través del correo electrónico señalado para tal efecto por la particular. Aunado a que señaló el *link* en su página de transparencia en la cual era visible dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, y del estudio llevado a cabo por este Órgano Colegiado a la página de transparencia del Ente Obligado, se puede concluir que además de que formuló un pronunciamiento expreso y categórico respecto de la solicitud de información, remitió la información requerida por la particular consistente en el catálogo de disposición documental; resaltando también que señaló el link en el que podría ser consultada la misma[1].

Con objeto de robustecer que la información remitida se encuentra conforme con la normatividad aplicable en la materia, es procedente citar los siguientes dispositivos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***XIII.*** *Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *…*

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, define cuales son los criterios que debe contemplar para la elaboración del Catalogo de Disposición Documental, artículo que se transcribe a continuación para efecto de proporcionar mayor claridad:

[1] http://www.invi.df.gom.mx/portal/transparencia/N_lineamientos/14/XIII/8_Catalogo_de_disposicion_documental.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 34.****La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.*

Asimismo, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet* señalan lo siguiente:

> ***Fracción XIII.*** *Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *En esta fracción se deberán publicar los instrumentos archivísticos y documentales desarrollados por el Ente Obligado con base en la Ley de Archivos del Distrito Federal.*
> *…*
>
> ***Criterios sustantivos***
> ***Criterio 1*** *Tipo de documento: Documentos normativos en materia de archivos, Instrumentos archivísticos, Programas de trabajo en materia de archivos*
>
> *Los* ***Documentos normativos en materia de archivos*** *se organizarán en formato de tabla y se publicarán los siguientes datos y documentos:*
>
> ***Criterio 2*** *Denominación del documento normativo (documento en el que se establezca la constitución del Sistema Institucional de Archivos y el Reglamento de operación del COTECIAD)*
> ***Criterio 3*** *Fecha de emisión y/o publicación (en la GODF, el DOF o algún otro medio) de cada norma expresada con el formato día/mes/año*
> ***Criterio 4*** *Hipervínculo al documento normativo mediante el cual se establezca la constitución del Sistema Institucional de Archivos (por ejemplo: manual de organización, reglamento, lineamientos, etcétera)*
> ***Criterio 5*** *Hipervínculo al Reglamento de Operación del COTECIAD*
>
> *Respecto de los* ***Instrumentos archivísticos*** *se organizarán y publicarán los siguientes documentos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 6	*Publicar hipervínculo al Cuadro General de Clasificación*
Criterio 7	*Publicar hipervínculo a la Guía General de Fondos de los Archivos Históricos*
Criterio 8	*Publicar hipervínculo a los inventarios de baja documental*
Criterio 9	***Publicar el Catálogo de Disposición Documental (de conformidad con el artículo 34 de la LADF, el Catálogo de Disposición Documental debe contener los procesos de baja documental****)*

…

De la lectura de los preceptos anteriores, se desprende que la información que debe mantenerse actualizada y de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet de cada Ente Obligado, ser publicada en los portales de internet, para el caso en estudio, respecto de los instrumentos archivísticos se debe publicar el Catálogo de Disposición Documental, el cual fue efectivamente remitido por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la particular.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Respecto del ***segundo*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al estudio de los siguientes documentos:

- Las impresiones de correo electrónico del ocho de febrero de dos mil trece, enviadas de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, transcrito en párrafos precedentes, cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

De dichas documentales, se desprende que el Ente Obligado, a través del correo electrónico señalado por la recurrente para recibir notificaciones, de manera posterior a la presentación del presente recurso de revisión (veinticuatro de enero de dos mil trece) proporcionó en una segunda respuesta, el oficio CPIE/OIP/000211/2013 y anexos, a través de los cuales emitió la respuesta estudiada en párrafos precedentes.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado aportó el medio de prueba idóneo, que crea convicción y certeza en este Órgano Colegiado acerca de la notificación referida, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos planteados, también se cumple debido a que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, notificada el dieciocho de febrero de dos mil trece, en el correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior y debido a que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado atendió la solicitud de información de la particular e hizo efectivo se derecho de acceso a la información pública, y al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20